

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DA A CONOCER QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBÓ EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2009, LO SIGUIENTE:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1 EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DERIVADO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

RESULTANDO

- I Con fecha 22 de octubre de 2009, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en esta entidad federativa, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de ese organismo electoral federal en el Estado, mismo que en el apartado "A", número 1 de la cláusula primera, se prevé la suscripción de anexos técnicos para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar el Instituto Federal Electoral en apoyo a la celebración de los procesos electorales en el Estado de Veracruz, convenio que de conformidad con la cláusula décimo segunda se encuentra vigente para todos sus efectos legales.

- II El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2009 y 2010, las elecciones por las que se renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, Proceso Electoral que dio inicio con la

instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el pasado 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III En reuniones de trabajo de fechas 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2009, respectivamente, se realizó la presentación del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para desarrollar los trabajos relativos al anexo técnico que deberá ser aprobado por el Consejo General y que formarán parte del Convenio de Colaboración firmado con antelación, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará dicha Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario en el que se habrá de elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, el próximo 4 de julio de 2010.
- IV Que en reunión de trabajo de 4 de diciembre de 2009, el Consejo General se avocó al análisis del anexo técnico mencionado unificando los criterios sobre el mismo.
- V Que en esa misma fecha 4 de diciembre actual, el Consejo General aprobó un acuerdo por medio del cual se adecuan los plazos contenidos en el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que en congruencia a las disposiciones supremas anteriores, el artículo 67 párrafo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que los artículos 67, párrafo segundo fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado y 111 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos que se organicen en el Estado, cuenta entre otras, con las atribuciones siguientes: "... IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores; ... XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales...".
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección; lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 5** Que autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el

Código de la materia, es competencia del Consejo General, de acuerdo con el dispositivo 119 fracción XLIII del mismo ordenamiento.

- 6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la legislación electoral local vigente, el Instituto Electoral Veracruzano podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, a fin de que éste realice los trabajos en materia de Registro Federal de Electores, así como la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral.
- 7 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8 Que en la etapa de preparación de la elección, conforme a lo señalado en el artículo 180, esta inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende la realización de actividades que se establecen en las fracciones IV y XII, del artículo antes mencionado, consistentes en: “La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos de las listas electorales por sección, en la fecha señalada para los efectos de las observaciones que, en su caso, hagan los partidos políticos, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general” y “la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de Mesas Directivas de Casilla”.

- 9 Que en el mismo sentido, en relación con las actividades propias de la autorización del anexo técnico que nos ocupa, el artículo 168 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que todo mexicano del estado, que en el año de la elección esté por cumplir 18 años entre el primero de marzo y el día de los comicios, deberá solicitar a más tardar el último día de febrero de ese mismo año, su inscripción en el padrón electoral. Lo anterior, con la finalidad de estar en la lista nominal actualizada correspondiente y poder ejercer su derecho al voto el día de los comicios.
- 10 Que de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado, a más tardar el 31 de mayo del año de la elección, los ciudadanos cuya credencial se hubiere extraviado o sufrido algún deterioro grave deberán solicitar su reposición ante la instancia correspondiente a su domicilio, con la finalidad de tener actualizado el Padrón Electoral.
- 11 Que el Título Segundo del Libro Tercero del ordenamiento electoral local establece, en los artículos del 168 a 178, las disposiciones sobre las cuales se regirán las actividades a desarrollar en materia de inscripción y depuración del padrón electoral, de la credencial para votar y de las listas nominales de electores, mismas que se contemplan en el anexo técnico correspondiente.
- 12 En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que la publicidad constituye uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la credencial para votar tengan obligatoriedad, ya sea en la *Gaceta Oficial* del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos

Electoral relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

- 13** Que para el cumplimiento de las actividades de preparación del Proceso Electoral 2009-2010 contenidas en los artículos 168 fracción II, 169 y 180 fracción IV y XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano para la realización de sus funciones requiere de instrumentos y productos electorales que la ley electoral del Estado exige en la organización y desarrollo de una elección. Las insaculaciones de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, señaladas en el artículo 195 del Código en comento; el padrón electoral en el Estado, el uso de la credencial para votar con fotografía y las listas nominales definitivas son algunos ejemplos de ello.
- 14** Que es atribución del Presidente del Consejo General firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre el Instituto Electoral Veracruzano y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, como lo señala el artículo 122 fracciones II y XI del Código de la materia.
- 15** Que para la celebración y firma de los convenios que lleve a cabo el Instituto Electoral Veracruzano con otras instituciones, deberá estar legalmente representado por el Secretario Ejecutivo, como lo establece el artículo 126 fracción I del Código de la materia.
- 16** Que de conformidad con los artículos 41 fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 apartados 1 inciso e), 2; y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; y se regirá en el desarrollo de sus funciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 17** Que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, de conformidad con el artículo 105, apartado 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del padrón electoral federal, la expedición de la credencial para votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores.
- 18** Que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente, según lo dispone el diverso 107 del Código Comicial Federal.
- 19** Que de conformidad con los fines del Instituto Federal Electoral, es voluntad de sus autoridades suscribir en Materia de Registro Federal de Electores un Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración que con antelación tienen celebrado con el Instituto Electoral Veracruzano.
- 20** Que es atribución de la Presidencia de este órgano máximo de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los

acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII del Código de la materia.

- 21** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, párrafo primero y párrafo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, 105, 106 y 107 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 122 fracciones II, XI y XVIII, 126 fracción I, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, párrafos primero y tercero, 180 fracciones I, IV y XII, 195 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 119 fracciones I, XVI y XLIII, XLIV y 167 del citado Código Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la firma del Anexo Técnico número 1 en materia del Registro Federal de Electores, derivado del Convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que a la brevedad celebren la firma del Anexo Técnico a que se ha hecho referencia en el resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES